

Villa Regina, 15 de diciembre de 2025.

Por recibido dictamen de sobreseimiento presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-00365-2024, caratulado “M P J S/ TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO”.

La Fiscalía solicita se disponga el sobreseimiento del imputado P J M, ... por extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Asimismo solicita se proceda al abandono en favor del estado para decomiso y posterior destino conforme normativa vigente, de los elementos que fueran secuestrados y resguardados en OFIJU de acuerdo al siguiente detalle: a) NIR N° 280/2024: 01 hisopo con muestra de ánima de cañón; b) NIR N° 281/2024: 01 proyectil con punta plomo desnudo individualizado como T1: una (01) vaina servida testigo calibre 32 S&W con inscripción en base de culote "ORBEA 32 S&W" individualizados como T1; y c) NIR N° 06 - ROTULO N° 05 - UN (01) ARMA de fuego, portatil de puño, orden revolver a repetición, calibre 32 S&W, de fuego central, marca DOBERMAN M.R, tambor de 07 alveolos, NRo de serie 07813B; 06 (seis) cartuchos de bala, calibre .32 S&W, punta de plomo cubierta con pintura EPOXI color negra, fuego central, marca G.F.L. (GIULIO FIOCCHI LECCE), inscripción base de culote "G.F.L. 32 S&W; una (01) vaina servida calibre 32S&W con inscripción en base culote "G.F.L. 32 S&W.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencia de fecha 26/09/2024 se le concedió al imputado el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base al hecho por el cual se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se le atribuyo el hecho ocurrido en fecha 8 de febrero del año 2024, a horas 13:13 aproximadamente, en el domicilio sito en ... de la localidad de Ingeniero Luis Huergo, donde reside el imputado. En la oportunidad, personal policial dependiente de la División Toxicomanía Alto Valle Este de la ciudad de Villa Regina, llevo a cabo en el domicilio de mención diligencia de allanamiento y secuestro dispuesto por el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca en las actuaciones caratuladas: “N.N. S/ INFRACCIÓN LEY 23737” causa Nro. FGR 19164/2023, procediéndose al secuestro de (01) Revolver largo marca dóberman calibre 32. Numeral 07813B con 06 municiones marca G.F.L calibre 32 S.W., la cual M tenía sin la debida autorización legal.

El hecho fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo del delito de tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, a título de autor (arts. 45 y 189 bis, del CP).

La unidad de control de suspensión de juicio a prueba dependiente de la Oficina Judicial Penal de Villa Regina informó que el imputado ha finalizado el periodo de control y cumplido con las reglas de conductas impuestas.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la Sra. fiscal en su dictamen de sobreseimiento, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada, por considerar fundamentada la petición en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento del imputado P J M, DNI ... cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal. Se deja constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 155.5 y 157, ambos del CPP y arts. 59.7 y 76 ter, cuarto párrafo, ambos del CP).

Segundo: Disponer en favor del Estado para su decomiso y destrucción los bienes secuestrados en el legajo, los que se encuentran resguardados con Planillas de Cadena de Custodia NIR N°s 280/24, 281/24 y 06 - ROTULO N° 05 (art. 76 bis, sexto párrafo, del CP).

Tercero: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Firme cúmplase con lo dispuesto en los puntos segundo y tercero. Oportunamente, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por

PIERRONI Gastón César

Fecha: 2025.12.15